



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de**

**Abogado.**

**Título:**

Reconocimiento del hecho fáctico en el procedimiento abreviado y control judicial

**Autor:**

Nahín Francisco Mendoza Cevallos

**Tutor:**

Dr. Jorge Luis Villacreses Palomeque Ph.D.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

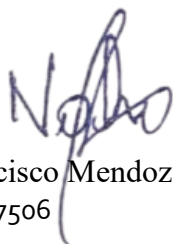
Octubre 2025 – Marzo 2026

### **Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual**

Yo, Nahín Francisco Mendoza Cevallos, declaro ser autor del trabajo de investigación con el título “Reconocimiento del hecho fáctico en el procedimiento abreviado y control judicial”, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de mi exclusiva responsabilidad como autor.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Reconocimiento del hecho fáctico en el procedimiento abreviado y control judicial” a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que me acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 15 de abril del 2026



Nahín Francisco Mendoza Cevallos  
C.C. 1315777506

## **Reconocimiento del hecho fáctico en el procedimiento abreviado y control judicial**

### *Recognition of the factual circumstances in summary proceedings and judicial review*

#### **Autor:**

Nahín Francisco Mendoza Cevallos

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0009-0004-0035-3567>

Correo electrónico: [mendozacevallosnahin@hotmail.com](mailto:mendozacevallosnahin@hotmail.com)

#### **Tutor:**

Dr. Jorge Luis Villacreses Palomeque Ph.D.

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0000-0002-7566-8190>

Correo electrónico: [jlvilacreces@sangregorio.edu.ec](mailto:jlvilacreces@sangregorio.edu.ec)

#### **Resumen**

En este trabajo se analizó las implicancias del reconocimiento del hecho fáctico en el procedimiento abreviado en Ecuador, y el control judicial existente en torno a dicho trámite. Este estudio se basa en profundizar en los riesgos que implica el reconocimiento del hecho fáctico por parte del imputado, y los mecanismos de control judicial de garantías penales en el marco de un procedimiento abreviado. Para ello se examinó la institución jurídico procesal penal del

procedimiento abreviado, para luego identificar los principios procesales relacionados con él dentro del marco constitucional, y finalmente, evaluar el rol del juez garantista en el control judicial del procedimiento abreviado. Para ello, se realizó un estudio con enfoque cualitativo, de tipo empírico y dogmático, utilizando los métodos comparativos, descriptivos, teóricos y evaluativos; además se emplearon como técnicas complementarias la revisión bibliográfica documental y el estado del arte. Con ello, se pudo identificar que el procedimiento abreviado tiene como fin llegar a la verdad procesal de forma rápida y eficaz, sin embargo, se concluyó que, aunque en teoría aquello es positivo, en la práctica existen notables deficiencias y limitaciones en términos de control judicial, lo que puede comprometer gravemente garantías y principios básicos del debido proceso.

**Palabras clave:** Control judicial; motivación reforzada; negociación de pena; procedimiento abreviado; riesgos.

### **Abstract**

This study analyzed the implications of the defendant's admission of the facts in summary proceedings in Ecuador, as well as the existing judicial oversight of such proceedings. This study delves into the risks involved in the defendant's admission of the factual basis of the case and the mechanisms of judicial oversight of criminal guarantees within the framework of summary proceedings. To this end, the study examined the criminal procedural institution of summary proceedings, then identified the procedural principles related to it within the constitutional framework, and finally, evaluated the role of the judge as a guardian of constitutional rights in the judicial oversight of summary proceedings. To this end, a qualitative research approach was applied, of both dogmatic and empirical nature, employing descriptive, theoretical, comparative,

and evaluative methods, as well as state-of-the-art analysis and a documentary literature review as complementary techniques. This allowed us to identify that the purpose of summary proceedings is to arrive at the procedural truth quickly and effectively; however, it was concluded that, although this is positive in theory, in practice there are notable deficiencies and limitations in terms of judicial oversight, which can seriously compromise the guarantees and basic principles of due process.

**Key words:** Judicial review; reinforced reasoning; plea bargaining; summary proceedings; risks.

### **Introducción**

La negociación de la pena por la aceptación de los hechos que responsabilizan penalmente a una persona procesada, en el marco de un procedimiento abreviado, es una forma alternativa de encontrar soluciones eficaces y rápidas frente a los conflictos penales que surgen de crímenes de menor gravedad. En este sentido, este procedimiento especial irradia ciertos beneficios, al decir de Vaca (2020), destaca que permite la descongestión judicial, una justicia más rápida y efectiva, y hacer posible la mediación en el ámbito penal. Adicionalmente, este procedimiento permite alcanzar varios objetivos procesales, como que el responsable de un delito asuma su culpabilidad, que el juzgamiento sea rápido y efectivo, y que la fiscalía como representante de la sociedad cumpla su función de hacer que se castigue al responsable de un delito.

El mismo Roxin (1997) señala que el procedimiento abreviado tiene propósito de conseguir que los procesos se realicen con mayor eficacia y celeridad, lo cual favorece tanto a la parte actora como a los investigados. En otras palabras, su objetivo es agilizar el procedimiento de ciertos casos, respetando las garantías básicas que rigen el proceso y, al mismo tiempo, ahorrar energía al órgano jurisdiccional para prevenir la pérdida de recursos del Estado. Busca

controlar la crisis en el sistema penal y la crítica constante sobre los retrasos en los juicios penales.

No obstante, existen ciertos riesgos y cuestionamientos alrededor del procedimiento abreviado, entendido como la negociación de la pena por hechos admitidos, por un lado está el tema del control judicial y los límites para su aplicación, a fin de evitar que la celeridad en el proceso se traduzca en una disminución de garantías y en una especie de “regateo punitivo” en el que se busca sancionar a como dé lugar, lo cual puede entrar en conflicto con principios relacionados a garantías básicas del debido proceso, como los son principio de inocencia y la prohibición de auto-incriminación; por otro lado, y relacionado a lo anterior, también se cuestiona sobre los estándares de motivación que debe cumplir una sentencia en procedimiento abreviado a fin de evitar nulidades y reducción de garantías penales.

En este sentido, se colige que es importante abordar desde una mirada crítica y una postura argumentada, los aspectos relacionados con la negociación de pena y los hechos admitidos en el sistema procesal penal ecuatoriano, considerando estándares de control judicial y motivación que reduzcan riesgos de nulidad y de vulneración de derechos, sin sacrificar el contradictorio ni la proporcionalidad.

En virtud de ello, se deduce además la relevancia jurídica de este estudio, al delimitar el marco normativo aplicable a la negociación de la pena, esto es, lo referente a la Constitución de la República del Ecuador (CRE en adelante), el Código Orgánico Integral Penal (COIP en adelante), y los estándares interamericanos y jurisprudencia vinculante de las altas Cortes; sumado a ello, el estudio del procedimiento abreviado en cuanto a sus requisitos, límites y rol de control del juez, así como los estándares de motivación de que debe cumplir la sentencia, tiene

como relevancia socio jurídica la puesta en evidencia de posibles prácticas de “regateo punitivo” que afecten a los involucrados en un proceso penal.

En virtud de todo lo expuesto, se plantea la siguiente pregunta o problemática jurídica a responder: ¿Qué riesgos implica el reconocimiento del hecho fáctico en el procedimiento abreviado frente a los mecanismos de control judicial de garantías penales? Para dar respuesta a esta interrogante, la investigación se orienta bajo el siguiente objetivo general: Analizar las implicaciones del reconocimiento del hecho que se atribuye en el procedimiento abreviado frente a los mecanismos de control judicial.

Por último, como objetivos específicos se proponen los siguientes: 1. Analizar la institución jurídico-procesal penal del procedimiento abreviado en Ecuador; 2. Identificar los principios y fundamentos procesales que rigen el sistema adversarial en el marco constitucional ecuatoriano; 3. Examinar la función del juez de garantías penales en la supervisión judicial del procedimiento abreviado, dentro de los derechos de las personas bajo proceso y los principios fundamentales del sistema adversarial.

### **Metodología**

Esta investigación se realizó utilizando un enfoque cualitativo, ya que este permite adquirir una perspectiva más integral, detallada y profunda del objeto de estudio. Este enfoque posibilita la comprensión y el conocimiento de conceptos generales y específicos acerca del procedimiento abreviado, sus principios y la supervisión judicial correspondiente.

Posteriormente, por medio de un método deductivo, se aborda los desafíos y riesgos que presentan estos procedimientos en los que el imputado acepta los hechos que se le imputan.

Además, es importante señalar que esta investigación se ha catalogado como una investigación jurídica mixta, ya que tiene un carácter tanto empírico como dogmático. Esto se

debe a que el estudio del procedimiento abreviado y el control judicial sobre los hechos admitidos requieren basarse en una base dogmática relacionada con diversos conceptos jurídicos, tales como los derechos humanos, garantías procesales y principios. Por otro lado, el enfoque empírico de esta investigación se evidencia cuando se lleva a cabo la recolección y análisis de datos e información, así como casos prácticos que permiten alcanzar una conclusión sobre las verdaderas implicaciones de aceptar los hechos fácticos en un proceso penal por parte del acusado.

Se utilizaron además los siguientes métodos de investigación: en primer lugar, el teórico y el descriptivo, para explorar los conceptos y describir las características y principios del procedimiento abreviado y de la justicia penal en general. Sumado a ello, se emplearon los métodos evaluativo y comparativo; estos últimos hicieron posible la comparación de distintas clases de datos e información provenientes de varios países en torno a la regulación, prevención, y control de riesgos relativos al reconocimiento de los hechos fácticos en el marco de un procedimiento abreviado.

Para complementar lo anterior, se utilizaron como métodos de investigación la revisión bibliográfica documental para filtrar la información según criterios de inclusión y exclusión, como la pertinencia, actualidad, novedad y, naturalmente, a partir de los términos o palabras clave de este trabajo; por supuesto, también se empleó la técnica del estado del arte para recopilar datos e información de acuerdo a los indicadores antes señalados.

Finalmente, aunque no por ello menos importante de señalar, todo lo que se ha expuesto conduce a la certeza de que el trabajo actual tiene las características de un artículo reflexivo, ya que en él se examina y analiza críticamente las implicancias del reconocimiento de hechos fácticos penales en medio de un proceso penal, y los mecanismos de control judicial frente a los

riesgos que ello supone en medio un procedimiento abreviado, un tema que al pasar de los años solo sigue generando más cuestionamiento y opiniones divididas entre los juristas.

### **Fundamentos teóricos**

#### **Procedimiento abreviado**

El artículo 76 de la CRE, consagra las garantías básicas de un debido proceso en el Ecuador, entendido como aquel proceso en el que se respeta la dignidad humana y los derechos que subyacen de ella, particularmente indispensables en el ámbito penal, toda vez que sirven de frenos al poder punitivo del Estado. En ese sentido, esta norma incluye garantías básicas como la del juez natural, la presunción de inocencia, el *non bis in ídem*, la defensa, entre otros que se deben garantizar en todo tipo de procedimiento, incluso si no se trata de uno ordinario, es decir, aun cuando el acusado admite los hechos que lo inculpan, como es el caso del trámite abreviado.

En efecto, el Ecuador reconoce un trámite especial donde las causas penales se resuelven de manera rápida mediante la aceptación de la culpa y la negociación de la pena; el fundamento constitucional de aquello se encuentra en el artículo 75 de la CRE, que, como parte del derecho a la tutela judicial efectiva, establece que la justicia debe garantizarse con sujeción a principios como la inmediación y la celeridad.

Específicamente, en el COIP se reconoce el procedimiento especial abreviado en su artículo 635, donde se señalan las reglas sobre las cuales este se debe regir. Para empezar, se establece que solo aplica en delitos cuya pena máxima no supere los 10 años, exceptuando de manera categórica cierto tipo de delitos como el secuestro, los delitos relacionados con la delincuencia organizada, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, entre otros; en cuanto al desarrollo del proceso, este debe iniciar con la propuesta de la o el fiscal, la cual puede hacerse

hasta el final de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; en cuanto a la admisión de los hechos por el procesado, este debe darse bajo su pleno consentimiento expreso e informado; y así, como resultado de ello, se puede conseguir una pena privativa de libertad reducida hasta un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal.

Por otro lado, también se puede apreciar que el procedimiento abreviado implica un beneficio desde el punto de vista de la pena. Al respecto, la Corte Nacional de Justicia (2018) menciona que el cálculo reducido de la pena supone un beneficio por la colaboración con la justicia, sin embargo, aquello también tiene un piso límite previsto hasta en un tercio de la pena mínima, esto con el fin de evitar la imposición de penas arbitrarias y reducir la discrecionalidad, con lo cual es necesario armonizar este procedimiento especial con otras instituciones jurídicas reconocidas en el COIP, como las atenuantes (Corte Nacional de Justicia, 2018).

Sumado a ello, la misma Corte Nacional de Justicia (2016) en otra de sus resoluciones, ha señalado que este procedimiento especial tiene sustento en la necesidad de que los juicios en materia penal tengan una respuesta ágil y eficaz, a diferencia del procedimiento ordinario que puede extenderse por varios meses e incluso años. Empero, la Corte agrega que este procedimiento siempre estará bajo todos los principios y garantías que guían al proceso penal ecuatoriano, especialmente en lo relativo a los postulados de la Constitución sobre el debido proceso, la protección judicial efectiva y la seguridad jurídica, además de aquellos establecidos por la jurisprudencia nacional e internacional.

En razón de aquello, se puede decir que el procedimiento abreviado supone un beneficio desde el punto de vista de la celeridad, ya que implica la admisión de los hechos imputados, lo cual acelera la resolución del proceso penal. Empero, Hermosillas (2016) destaca no solo la celeridad del procedimiento abreviado, sino también, la eficacia y la economía procesal, toda vez

que implica una considerable disminución de recursos al Estado, y es que el margen de tiempo, entre un proceso ordinario en contraste con uno abreviado, es sustancial, debido a la prontitud de resolución, descongestión el proceso de justicia penal en el país, sin mencionar las implicaciones políticas, económicas y humanas que se pueden ocasionar producto de la eficacia en la tramitación de los procesos judiciales.

Sin embargo, Touma (2017) menciona que uno de los problemas del procedimiento abreviado tiene que ver con la posible manipulación para que el procesado, que bien podría ser inocente, acepte una pena menor; frente a ello, debe ser obligación de los jueces analizar más allá de los presupuestos de forma que se requieren para dar marcha un procedimiento abreviado, sino que analicen sobre todo la parte sustancial, esto es, las evidencias o elementos de convicción, de tal manera que el contexto que rodea el consentimiento dado por el procesado, tanto en la aplicación del procedimiento como en la admisión del hecho que se le atribuye, deje claro que en efecto el sujeto actuaba con libre albedrío y, sobre todo, que su admisión de responsabilidad es cierta y no producto de factores coercitivos. Esto a su vez plantea una necesaria crítica al rol de la fiscalía en un procedimiento abreviado, pues estos no deberían ser quienes sugieren o insinúan al procesado someterse a un abreviado, sino que, preferentemente, debería ser prerrogativa de la defensa tras un riguroso análisis del caso.

En otro tema, otra de las críticas alrededor del procedimiento abreviado es el rol de la víctima, toda vez que la negociación de la pena por la aceptación de los hechos, haría parecer que el afectado es totalmente dejado a un lado. Sin embargo, Vaca (2020) menciona que en realidad la víctima, sea por sus propios medios o a través de una acusación particular, tiene el derecho de participar de la audiencia y ser escuchado, sobre todo en lo referente a sus expectativas en el acuerdo reparatorio por los daños y perjuicios sufridos. Además, destaca el

referido autor que la presencia de la víctima suele ser importante, ya que este puede aportar elementos para adoptar una mejor decisión, de modo que la convocatoria de la víctima no es una simple prerrogativa del juez, sino una garantía hacia los derechos de la víctima y hacia la verdad procesal.

### **Debido proceso y garantías penales**

El proceso penal puede ser comprendido, de manera general, como un conjunto de acciones judiciales que se realizan en una secuencia ordenada con el objetivo de determinar si un comportamiento específico es o no delictivo. En este sentido, se busca establecer la culpabilidad del autor y el castigo a imponerle o, si no es así, confirmar su inocencia. En este procedimiento participan la defensa del acusado o procesado, un juez imparcial y la fiscalía como parte acusadora. Incluye etapas fundamentales como la fase preprocesal de investigación previa, la fase de instrucción, la fase intermedia o preparatoria del juicio y, finalmente, el juicio oral. Su meta es proteger los derechos esenciales de todos los participantes involucrados y asegurar el debido proceso en todo momento.

En concordancia con lo anteriormente mencionado, López (2024) manifiesta que en la actualidad existen medios jurídicos que benefician la regulación de los procedimientos penales en cuanto a los derechos fundamentales y las limitaciones a la restricción de libertades. Un ejemplo de ello es el principio de Oportunidad, que está alineado con el principio de mínima intervención penal.

En este contexto, según Robles (2020), los principios fundamentales del sistema penal acusatorio están orientados a asegurar que se lleve a cabo un proceso justo y equitativo. Entre estos principios se encuentran el respeto por la dignidad humana, la presunción de inocencia y derechos esenciales como el derecho a un juicio imparcial y el derecho a ser defendido. En lo

que respecta a las garantías del debido proceso, se determina que nadie puede ser juzgado sin la autoridad correspondiente y que todos los procedimientos deben seguirse de acuerdo con los trámites legales, evitando la doble persecución por el mismo hecho.

Asimismo, se destaca lo relevante que es la publicidad y la oralidad en los procesos penales contemporáneos, además de que las evidencias sean presentadas y discutidas en condiciones de igualdad entre las partes. Finalmente, es importante hablar sobre el principio de legalidad, también llamado “*nullum crimen, nulla poena sine lege*”, que enfatiza que no puede existir un delito o una pena sin una ley previa que lo defina, asegurando así la seguridad jurídica en el proceso penal.

Por todo lo mencionado, es claro que el Derecho penal ha experimentado un desarrollo dogmático extenso, no solo en sus partes sustantiva y especial, sino también en la parte adjetiva o procesal. Esto ha resultado en que hoy día el Derecho penal esté basado en principios progresistas como la contradicción, la igualdad, la imparcialidad, la oralidad y la inmediatez, entre otros que rigen un debido proceso. No obstante, es importante destacar que el debido proceso, a pesar de haber tenido un significativo desarrollo práctico y teórico, y de ser una de las instituciones procesales más antiguas, todavía está en pleno desarrollo en América Latina y, por supuesto, también en Ecuador, donde aún persiste una larga senda que recorrer para garantizar plenamente los derechos de los procesados y las víctimas, sobre todo ante escenarios donde es el propio Estado el sujeto activo vulnerador de derechos (Durán & Fuentes, 2021).

Para lograr una comprensión completa de la lógica jurídica que subyace al debido proceso, que se entiende en el contexto de la constitucionalización del Derecho Penal, es importante tener en cuenta un relevante antecedente histórico: las arbitrariedades y transgresiones a los derechos humanos ocurridas durante el siglo XX. Fue gracias a este suceso

que emergieron nuevas corrientes y maneras de ejercer el derecho, con el objetivo de no permitir más abusos de este tipo. En esta línea, se desarrolla la teoría del constitucionalismo contemporáneo, que tiene como objetivo, entre otras cosas, robustecer las garantías por medio de la Constitución como norma suprema.

Por lo tanto, Mila et al. (2022) afirman que la actual dogmática constitucional, caracterizada por la influencia directa y jerárquica de la Constitución sobre el resto del ordenamiento jurídico, ha llevado a una creciente constitucionalización del Derecho Penal. Esto se debe a que estas nuevas tendencias hacen que el espectro de regulación e implicación constitucional en los principios y componentes fundamentales de cada proceso penal se amplíe cada vez más. En este sentido, se puede concluir que el derecho penal y el derecho constitucional están estrechamente relacionados a través de la Constitución.

Ahora bien, en cuanto al procedimiento abreviado, al igual que todo procedimiento judicial, debe cumplir con las garantías básicas del debido proceso. El derecho al debido proceso es esencial en los procedimientos penales, ya que, si se infringe, aquello devendría en la violación de garantías, derechos y principios establecidos tanto en la Constitución como en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Consecuentemente, el remedio procesal ineludible que deberá aplicar un juez, será el de declarar la nulidad del proceso, y por supuesto, el procedimiento abreviado tampoco está libre de esto (Cruz & Jiménez, 2024).

En concordancia, es preciso citar el artículo 169 de la CRE, pues en ella se menciona que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, por lo que las normas procesales deben consagrar una serie de principios relacionados con el debido proceso (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Es por ello, que el COIP en su artículo 5 desarrolla una serie de principios que tienen como fin salvaguardar el debido proceso penal, de tal forma

que estos principios no constituyen meras formalidades, sino mandatos que deben respetar en todas las etapas procesales, sea en procedimiento ordinario o especial (Asamblea Nacional, 2014).

Al respecto de aquello, el procedimiento abreviado ha recibido una serie de críticas enfocadas en estos principios y en la parte probatoria. Con respecto a esto último, se dice que los procedimientos abreviados carecen de una instancia probatoria, ya que la prueba reunida por la Fiscalía, si bien debe ser aportada, no es evacuada ante la administración de justicia bajo los principios de publicidad, contradicción e inmediación, por ende, no existiría un debate probatorio que garantice la validez de pruebas. No obstante, frente a ello el análisis que pueda hacer el juez adquiere mayor preponderancia (Bastidas, 2016).

### **Presunción de inocencia**

*A verbi gratia*, se dice comúnmente que el procedimiento abreviado atenta contra la presunción de inocencia. Este principio se define como un derecho constitucional, según el cual toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal hasta que se demuestre lo contrario. Sin embargo, también es cierto que la mayoría de los teóricos del derecho penal se oponen a considerar la presunción de inocencia como una presunción de hecho. Algunos van incluso más allá y, por lo tanto, sostienen que no se trata de una presunción en absoluto. Los escépticos defienden esta última postura. Desde esta perspectiva, la presunción de inocencia no es en modo alguno una suposición de la inocencia del acusado (Yu, 2022).

No obstante, más allá de tales valoraciones, lo cierto es que la presunción de inocencia es considerada un derecho en primer lugar, ya que es una característica inherente a la persona involucrada en un proceso; además, se considera una garantía porque incluye mecanismos destinados a reconocer y hacer efectivo ese derecho o atributo. Por último, también se le

considera un principio porque ayuda a proteger y asegurar los derechos de las personas sometidas a un proceso. Esto se aplica tanto a jueces como fiscales cuando toman decisiones o acusan respectivamente (Felices, 2021).

Igualmente, Abanto (2024) señala que la presunción de inocencia puede comprenderse, al menos, de tres maneras: primero, como un principio rector del proceso penal que actúa como un tipo de inmunidad frente a las acciones del titular de la acción penal; segundo, como una norma que regula el trato al acusado y es considerada un derecho subjetivo. Su alcance debe ser evaluado en función de cualquier medida judicial coercitiva con el propósito de determinar si una persona es acusada o culpable; no se debe interpretar esta norma como una manera de sanción preventiva; y tercero, como una norma para valorar la evidencia.

Sin embargo, según Jines (2017) que, al examinar este procedimiento desde la perspectiva de las normas constitucionales, llegó a la conclusión de que no es así realmente, ya que para someterse al procedimiento abreviado es necesario que el procesado exprese su voluntad de hacerlo y luego negociar la pena con la fiscalía. En otras palabras, debe haber una intervención mínima del Estado para proteger los derechos de los sujetos procesales.

### **Prohibición de autoincriminación**

Otros de los señalamientos al procedimiento abreviado, es que la aceptación del procesado por su participación del delito que se le imputa, puede implicar una vulneración al principio de prohibición de autoincriminación; sin embargo, para evitar aquello y en consecuencia la nulidad del proceso, deberá cumplirse con dos requisitos *sine qua non*, en primer lugar, que se haya informado oportunamente al procesado sobre los hechos o circunstancias que le puedan ocasionar responsabilidad penal, y por otro lado, que exista constancia de la ausencia de coacción por parte del Estado (Asimbaya *et al.*, 2024).

Finalmente, guardando relación con este principio, otra de las incertidumbres que envuelven al procedimiento abreviado, está que no es un instrumento idóneo para el descubrimiento de la verdad de un delito, toda vez que termina simplificando de manera expedita el reconocimiento de responsabilidades a un acuerdo entre partes. Sin embargo, es preciso recordar que el acuerdo no está exento de basarse en elementos de convicción suficientes, y que a su vez deben ser valorados por un juez. De este modo, el papel que desempeñe el juez debe ser protagónico para garantizar la verdad procesal, por lo que no deberá limitarse a solo aceptar el acuerdo presentado por la fiscalía (Córdova & Camargo, 2018).

### **Control judicial de garantías**

En tal sentido, dados los cuestionamientos que rodean al procedimiento abreviado en torno a sus límites y su motivación, es preciso revisar lo que han dicho los organismos Internacionales de derechos humanos; al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2020) ha dicho que los procedimientos abreviados implican el riesgo de incrementar la cantidad de personas condenadas de manera arbitraria con base en procesos sin garantías, y además en un breve lapso de tiempo que afectaría la posibilidad de preparar una defensa sólida.

Frente a ello, la CIDH insta a los poderes del Estado a garantizar que los procesos abreviados cuenten con las debidas garantías judiciales, especialmente el Poder Judicial, quienes deben asegurar que las personas sujetas a este tipo de procedimientos puedan brindar una aceptación voluntaria con pleno conocimiento del alcance de la aplicación de los mismos, previniendo cualquier tipo de coerción, además, deben garantizar que el dictado de la condena esté fundado en un análisis exhaustivo del caso, y no únicamente en el acuerdo que plantea el fiscal.

En cuanto a la reducción de penas y el llamado “regateo punitivo”, conviene resaltar lo dicho por la Corte Constitucional (2022) que en una de sus resoluciones manifestó que el procedimiento abreviado produce que el procesado se beneficie de una pena menor a la que podría obtener en un procedimiento ordinario, sin embargo, para que ello tenga validez, deberá cumplir con criterios de proporcionalidad según la gravedad del delito; además, que la misma Corte ha señalado que es procedente aplicar otros beneficios en procedimientos abreviados, como la suspensión condicional de la pena, siempre que la sanción para el tipo penal no exceda de 5 años, a fin de que ello no suponga en un doble beneficio al reo, y al mismo tiempo, ponga límites al “regateo punitivo”, entendido como la forma de presionar o manipular al acusado para que se declare culpable aun delitos de menor gravedad.

Por otro lado, en clave precisar también los elementos que debe reunir una sentencia en trámite abreviado, lo cual es de suma relevancia, pues como ya se adelantó anteriormente, esta no debe limitarse solo a los aspectos de forma, sino también a los de carácter sustancial en este tipo de procedimiento. En este sentido, el artículo 638 del COIP detalla las reglas y el contenido de la resolución en abreviado, misma que deberá incluir un análisis sobre los hechos y la participación aceptada por parte del procesado, así como un análisis de la calificación jurídica que ha realizado la Fiscalía, esto último es importante, ya que permite garantizar que el hecho realmente haya tenido como autor al procesado y que por ende el abreviado sea procedente.

Por ello, bien menciona el penúltimo inciso de esta norma, que solo si el juez considera razonable la calificación jurídica del hecho punible, la pena acordada, la forma de reparación, y que todo ello viene aparejado de elementos de convicción suficientes, dispondrá sentencia en tales términos, por el contrario, si observa que el acuerdo no cumple con ello, y que además se

aparta de los mandatos constitucionales, lo rechazará y ordenará que el caso pase a trámite ordinario.

### **Análisis y discusión de resultados**

En virtud de todo lo expuesto en acápite anteriores, se deduce que la validez de un procedimiento abreviado no depende solo del acuerdo de las partes, sino que debe reunir ciertos requisitos, de lo cual el juez será el garante de su cumplimiento. Estos requisitos incluyen aspectos como el consentimiento libre e informado de la parte procesada que acepta la responsabilidad de los hechos, así como la exposición de los elementos de convicción que acrediten dicha autoría.

Sin embargo, estos requisitos no reúnen las garantías suficientes para prevenir vulneraciones a los derechos fundamentales y del debido proceso, pues el control judicial se limita a revisar aspecto formales o meramente procesales, sin profundizar en la parte sustancial del juicio ni tampoco en la voluntad detrás del acuerdo entre las partes, a fin de prevenir lo que se ha denominado como “regateo punitivo”, donde existe el riesgo de que personas inocentes terminen pagando condena por presión de los agentes fiscales.

Es preciso recordar los riesgos que implica el reconocimiento del hecho fáctico en el procedimiento abreviado frente a los mecanismos de control judicial de garantías penales. Al respecto, el examen sobre la institución jurídico procesal penal del procedimiento abreviado en el Ecuador, permitió identificar que este es un procedimiento especial aplicable a ciertos delitos de menor escala punitiva, es decir, que no superan los 10 años de privación de la libertad, en el cual se prioriza la celeridad y eficacia procesal, toda vez que en él se aspira a dar conclusión al proceso mediante la aceptación de los hechos por parte del imputado, cuya implicancia principal

es la renuncia consciente y voluntaria de su estatus jurídico de inocencia y por consiguiente declararse culpable.

No obstante, aunque en teoría el procedimiento abreviado guarda intenciones positivas, lo cierto es que en la práctica puede ser mal utilizado por agentes fiscales y judiciales que priorizan finalizar rápido un proceso penal antes que llegar a la verdad sobre la real ocurrencia de los hechos, incurriendo así en prácticas de regateo punitivo que redundan en tácticas de autoincriminación. De este modo, si el procedimiento abreviado no es empleado de forma adecuada puede traducirse en vulneraciones a los derechos del procesado, y además, significar un retroceso hacia un sistema procesal inquisitivo, pues en aquel sistema la prioridad no era la búsqueda de la verdad procesal, sino inducir al procesado a la autoincriminación y aceptación de los hechos fácticos que se le imputan.

Frente a ello, es importante resaltar los principios del debido proceso que rigen en el sistema adversarial vigente en el Ecuador en el contexto del marco constitucional, pues al ser estos principios parte integral de todo el sistema jurídico, son aplicables a todo procedimiento donde se ventilen derechos de las personas, ello por supuesto incluye al procedimiento abreviado.

En relación con ello, se pudo identificar en lo principal, que el debido proceso penal es un conjunto de acciones judiciales secuenciales y organizadas con la finalidad de determinar si una conducta en particular es un delito o no. En este sentido, se busca establecer la culpabilidad del autor del acto y la pena que debe recibir, o confirmar su inocencia si no lo es. Se dice que los principios fundamentales del sistema penal acusatorio se enfocan en asegurar un proceso equitativo y justo. Algunos de estos principios son la dignidad humana, la presunción de inocencia y derechos esenciales como el derecho a un juicio imparcial y el derecho a la defensa.

Ahora bien, como la señala la propia Carta Magna, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, por lo que las normas procesales deben consagrar una serie de principios relacionados con el debido proceso. De esta manera, en lo que respecta al procedimiento abreviado, este también deberá atenerse a las garantías fundamentales del debido proceso, como cualquier otro proceso judicial. De no hacerlo así, se violarían los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y, frente a tales casos, el juez tendría que declarar la nulidad del proceso.

Empero, como ya se anticipó antes, la nulidad de un procedimiento abreviado, depende del control judicial sobre requisitos formales, de hecho, una de las principales críticas que se le ha hecho al procedimiento abreviado, es que estos carecen de una instancia probatoria, ya que si bien la fiscalía debe acompañar el cuerdo judicial con los elementos de convicción necesarios, lo cierto es que dichas pruebas no son evacuadas y sometidas a juicio ante la administración de justicia bajo los principios de publicidad, contradicción e inmediación, por ende, no existiría un debate probatorio que garantice la validez de pruebas y su pertinencia al caso concreto.

Así mismo, ya que el procedimiento carece de un control judicial sustancial sino más bien formal, la motivación de la resolución judicial no garantiza motivación suficiente, es decir, no hay un análisis sobre la pertinencia de la aplicación de las normas y principios a los presupuestos de hecho. De este modo, se colige que es limitado el rol del juez garantista en el control judicial del procedimiento abreviado en el marco de los principios rectores del sistema adversarial y los derechos de las personas procesadas.

En consecuencia, el escaso control judicial en el procedimiento abreviado, da como resultado una serie de vulneraciones que se avisan en varios principios y derechos como la presunción de inocencia y la prohibición de autoincriminación. Frente a ello, es menester

fortalecer los sistemas de control en este tipo de procedimientos, a fin de que la eficacia y celeridad no sean motivo para restringir o limitar derechos del procesado. Como es el caso, debería instaurarse mayor control por parte del juez en los medios probatorios presentados por la fiscalía, y consecuentemente una mayor atención y motivación judicial en aspectos sustanciales del proceso, y no tan solo en situaciones de forma.

### **Conclusiones**

Al examinar la institución jurídico procesal penal del procedimiento abreviado en el Ecuador, se pudo identificar la importancia de este procedimiento especial, cuya naturaleza se basa en la celeridad y eficacia procesal, buscando soluciones rápidas en aquellos casos donde la autoría de un determinado hecho delictivo parece un asunto resuelto, y la aceptación de los hechos fácticos por parte del procesado es apenas un trámite para dar por cerrado un caso donde todos salen beneficiados, por un lado, el procesado que podrá gozar de una pena reducida, y por otro, la sociedad que encontrará una justicia pronta y oportuna.

Al menos así funciona teóricamente, pues la práctica ha resultado ser mucho más compleja, pues existen deficiencias en la administración de justicia, sobre todo en lo referente al control judicial para garantizar que un trámite abreviado cumpla con las exigencias propias de los principios procesales que rigen el sistema adversarial ecuatoriano, como el respeto por la presunción de inocencia, la prohibición de autoincriminación, la garantía de la motivación, y el control judicial en las actuaciones procesales, sobre todo en lo que refiere al análisis probatorio.

Y es que, en este sentido, se ha podido precisar que el rol del juez penal como garante de los derechos y principios del debido proceso, ha resultado bastante limitado frente a los riesgos que implica la aceptación de los hechos fácticos por parte de la persona imputada, como los riesgos de regateo punitivo, y las presiones de intimidación y autoincriminación de las que una

persona procesada puede ser víctima en un proceso abusivo e inquisitivo, por lo que es imperante establecer controles claros que garanticen que el procedimiento abreviado sea efectivo sin que ello implique el sacrificio de garantías penales.

## Referencias

- Abanto, F. (2024). La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en los delitos de cohecho en la Corte Superior de Justicia del Callao - 2021. *Repositorio Universidad Norbert Wiener*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13053/12199>
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Asimbaya, E., Gil, B., & Ribadeneira, C. (2024). Procedimiento especial abreviado a la luz de la Corte Constitucional del Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. <https://doi.org/10.35381/racji.v9i17.3956>
- Bastidas, J. (2016). El procedimiento abreviado y la negociación de la pena. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6066>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Guía práctica para reducir la prisión preventiva*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/guia-prisionpreventiva.pdf>

- Córdova, M., & Camargo, T. (2018). La aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos en Ecuador. Un constructo teórico. *Revista de Investigación Enlace Universitario Volumen 17*. <https://doi.org/10.33789/enlace.17.39>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulados. *Registro Oficial*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-50-21-cn-22-y-acumulado-consulta-de-norma/>
- Corte Nacional de Justicia. (2016). Resolución No. 02-2016. *Registro Oficial No. 739*. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2016/16-02%20Suspension%20de%20la%20pena%20en%20procedimiento%20abreviado.pdf>
- Corte Nacional de Justicia. (2018). Resolución No. 09-2018. *Registro Oficial*. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2018/18-09%20procedimiento%20abreviado.pdf>
- Cruz, M., & Jiménez, N. (2024). *Vulneración de la autonomía de la voluntad en la aceptación del hecho fáctico, dentro del procedimiento abreviado en Ecuador*. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/18437>
- Durán, C., & Fuentes, M. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del conocimiento*, 1083-1103.
- Felices, M. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarri Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 89-112.  
doi:<https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4637>

Hermosilla, G. (2016). *Procedimiento abreviado*. Editorial Zuhmo.

<https://enlace.ueb.edu.ec/index.php/enlaceuniversitario/article/view/31/88>

Jines, P. (2017). El procedimiento abreviado en el Derecho Penal Mínimo en el Ecuador.

*Repositorio Universidad Católica del Ecuador*.

<https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/10868>

López, J. (2024). Aplicación del principio de oportunidad y su impacto en la justicia penal ecuatoriana. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*.

Mila, F., Yáñez, K., & Mendoza, P. (2022). Constitución y Derecho Penal: Aspectos críticos de la constitucionalización. *Ilex Revista de investigación en ciencias jurídicas*, 443 - 454.

doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i18.138>

Robles, C. (2020). Principios rectores del sistema penal acusatorio. *Anuario de Derecho*.

Roxin, K. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Madrid: Ed. Civitas. [https://proyectozero24.com/wp-](https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Roxin-1997-Derecho-Penal.-Parte-General.-Tomo-I.pdf)

[content/uploads/2021/09/Roxin-1997-Derecho-Penal.-Parte-General.-Tomo-I.pdf](https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Roxin-1997-Derecho-Penal.-Parte-General.-Tomo-I.pdf)

Touma, J. (2017). *El procedimiento abreviado: entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora

Nacional. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6079>

Vaca, R. (2020). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.

<https://edicioneslegales.com.ec/producto/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-parte-general-tercera-edicion/>

Yu, F. (2022). Putting the 'presumption' back in the 'presumption of innocence'. *The International Journal of Evidence & Proof*.

doi:<https://doi.org/10.1177/13657127221124361>